



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3905/2018

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Lebríja esquina calle Marmolejo, colonia Cerro de la Estrella, demarcación territorial Iztapalapa, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3905/2018, misma que fue ejecutada el día seis del mismo mes y año, por la servidora pública Juana Nicolasa Arvizu Solís, personal especializado en funciones de verificación, adscrita a este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció únicamente al [REDACTED] en carácter de visitado, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; la audiencia de ley tuvo lugar a las doce horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la comparecencia visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y en la que el visitado manifestó haber presentado por escrito sus alegatos, los que se le tuvieron por formulados por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1, 53 apartado B, numeral 3 inciso b, Fracción III y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa así como a las Normas de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3905/2018

Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información e imparcialidad con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

“... ADVIERTO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, DEL CUAL SE ADVIERTE EL ACCESO PRINCIPAL POR LA CALLE MARMOLEJO, DONDE SE PUEDE APRECIAR EN SU INTERIOR CASA HABITACIÓN, DE FACHADA COLOR VERDE EN SEGUNDO NIVEL, ASÍ COMO LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA UNO DENOMINADO [REDACTED] EL CUAL CONSTA DE DOS LOCALES, UNO CON ACCESO SOBRE MARMOLEJO Y EL OTRO SOBRE LEBRIJA, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CERRADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA...”(Sic)-----

De la lectura íntegra del texto, se observa que el Personal Especializado en Funciones de Verificación se encontró materialmente imposibilitado para constatar el aprovechamiento realizado al interior del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento; por lo que se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

... III. La imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas...”-----

Por lo que es de resolverse y se: -----



